



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ZIBOJECT S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS
S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00239-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia conforme con lo establecido en el CGP, Art. 461.

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 30 de noviembre de 2022, este despacho dispuso librar mandamiento de pago, a favor de ZIBOJECT S.A.S. y en contra de DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS S.A.S.

Mediante memorial allegado a este despacho la parte ejecutante a través de su apoderado Dr. FRANKLIN SÁNCHEZ MERCADO, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones que dieron origen al mismo así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sobre el particular, previene el Art. 461 del Código General del Proceso *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, siendo este, el inciso aplicable al caso por provenir el escrito de la mandataria judicial de la parte ejecutante, además de no haberse celebrado audiencia de remate.

Pues bien, al atender lo consagrado en la norma procesal que regula la terminación del proceso por pago, esta simplemente se limita a que en caso que la solicitud sea presentada por profesional del derecho, esta tenga la facultad de recibir, misma que en el plenario se constató pues el Dr. FRANKLIN SÁNCHEZ MERCADO, cuenta con esa facultad otorgada en el poder visible en el expediente además afirma existir pago total de la obligación, por lo que no encuentra fundamento alguno el juzgador para continuar con el proceso ejecutivo, del cual su fin último, es obtener el pago de la obligación que se adeuda.

REFERENCIA. OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL.
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: JAVIER SUAREZ FUENTES. REPRESENTANTE LEGAL DE ZIBOJECT S.A.S, NIT 900065521.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS S.A.S. NIT. 900928912-0.

JAVIER SUAREZ FUENTES, Mayor de edad, Vecino, Residente y domiciliado en el Municipio de Chimichagua Cesar, identificado con Cedula de Numero. 91.240.131, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa **ZIBOJECT S.A.S, NIT. 900065521-1** de acuerdo al Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero Poder especial, Amplio y suficiente al Doctor **FRANKLIN SÁNCHEZ MERCADO** Abogado Titulado, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.063.487.222** expedida en Chimichagua, Departamento del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional **No. 343354** del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi representación promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, en contra de **DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS S.A.S. NIT. 900928912-0.** con Domicilio en el Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, Representada Legalmente por el señor **ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES**, identificado con el número de cedula No. 1.018.443.519 o quien haga sus veces, en virtud de las Facturas **FIE No. 7305,7340,7359,7439,7489,7484,7525,7543,7611,7658,7682,7697,7734,7733,7748,7773,7785,7820,7873,7961,7942,7994,8094,8136,8166,8173,8475,8505,8564,8621,8664,9069,9149,9183,9343,10439 y 10769.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, aceptar desistimientos, conciliar** y todas aquellas que dispone el artículo 74 de la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) en defensa de mis intereses.

Declaro fe de veracidad jurídica a mi apoderado para actuar en los

DOCTOR:
GERMAN DAZA ARIZA.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

RADICADO No: 20001-31-03-002-2022--00239-00.

DEMANDANTE: ZIBOJECT S.A.S. NIT. 900065521-1

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS S.A.S. NIT. 1.018.443.519.

FRANKLIN SÁNCHEZ MERCADO, Varón, Mayor de edad, Vecino, Residente y Domiciliado en el Municipio de Chimichagua Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.063.487.222** expedida en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 343354** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo demandante **ZIBOJECT S.A.S**, representada legalmente por el señor **JAVIER SUAREZ FUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.240.131 dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía seguido en contra de **DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS S.A.S. NIT. 1.018.443.519**, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de presentar por escrito, **SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Es por lo anterior, que se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación pretendida, a su vez se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y de embargos decretados en razón a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, no se condena en costas como quiera que la apoderada de la parte ejecutante aduce pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso EJECUTIVO adelantado por ZIBOJECT S.A.S. y en contra de DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS S.A.S. por pago total de la obligación demandada. Conforme a lo establecido en el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrese los oficios correspondientes, dando aplicación al CGP, art 466, en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos. Verifíquese por secretaria.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la providencia archívense el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA.

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185795f60ee8eed1db4517922a002c9f3a00ae6db09b4f27b0bf049699e419d9**

Documento generado en 25/09/2023 03:29:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**